Año de 1941 — Viernes 11 de Julio — Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts. .. 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de Junio de 1941 por el que se dispone la revisión anual de los precios de los productos forestales.

Estando actualmente en vigor contratos por varias anualidades para la ejecución de diversos aprovechamientos forestales que, por haber sido formalizados con anterioridad a la gran alza experimentada por muchos de estos productos en el mercado, redunda en pérdida de ingresos tanto del Tesoro público como de las Entidades propietarias de los montes de utilidad pública y muy especialmente de los pueblos cuyos presupuestos municipales se nutren fundamentalmente de las rentas de sus predios forestales, se hace necesario modificar la legislación vigente en esta materia atendiendo a imperativos de la justicia social de la Revolución Nacional-Sindicalista, haciendo revisables estos precios anualmente, en lugar de serlo por quinquenios como establece para las maderas el artículo dieciecisiete del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los años se podrá efectuar la revisión de precios a satisfacer a las Entidades propietarias de los montes de utilidad publica por los rematantes de todos los aprovechamientos forestales adjudicados por subasta o directamente, en contratos actualmente en vigor y de los que en lo sucesivo se celebren, si asi lo solicita cualquiera de las partes contratantes, o discrecionalmente lo dispone la Administración Forestal.

Articulo segundo. La indicada revisión y modificación del precio de los productos se efectuará por un Perito, que será un Ingeniero de Montes del Estado, designado por el Jefe del Distrito Forestal entre los afectos al servicio del mismo.

Articulo tercero. El interés del capital de explotación, que no podrá exceder del diez por ciento anual, que se aplique en el cálculo para la rectificación del precio, se reducirá cuanto sea preciso para que el nuevo revisado no sea inferior al de la adjudicación, pero si aun anulando este interés se produiera esta inferioridad de precio, el rematante; si no quiere continuar con la explotación, tendrá derecho a que se le rescinda el contrato, devolviéndole la fianza y sin que tenga que pagar al pueblo indemnización alguna.

Artículo cuarto. Recibida la peritación por la Jefatura, mandará copia de ella a cada una de las partes interesadas, las que, dentro del plazo de veinte días hábiles, darán su conformidad o presentarán sus reparos, entendiéndose que existe acuerdo en el caso de que haya transcurrido aquél sin que se hubieran obtenido las contestaciones oportunas.

En el caso de disconformidad o desacuerdo se procederá a efectuar una peritación contradictoria en la que intervendrá, además del Perito de la Administración, el Perito de la parte disconforme, pudiendo nombrar también Perito el otro interesado, si así lo estima conveniente para la defensa de sus intereses.

Estos Peritos deberán ser Ingenieros de Montes, libremente elegidos por los interesados dentro del plazo antes citado de veinte días, debiendo consignar el nombre y dirección del Perito designado al elevar su disconformidad a la Jefatura del Distrito Forestal, acompañada del resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos, a nombre del Jefe del Distrito Forestal, la diferencia de precio resultante de la peritación practicada, sin cuyo requisito no tendrá valor la disconformidad manifestada ni el nombramiento de Perito realizado, siendo firme e inapelable la peritación comunicada por la Jefatura.

En ningún caso podrá ser Perito de un particular un Ingeniero de los destinados en los Distritos Forestales a que pertenece el monte.

Los honorarios del Perito nombrado por la Administración serán satisfechos por la parte beneficiada en la revisión; la de los Peritos nombrados por los interesados lo será por quien realice esta designación.

Artículo quinto. Los Peritos designados por las partes disconformes efectuarán y remitirán a las Jefaturas su tasación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó a aquéllas su nombramiento. El Jefe del Distrito Forestal reunirá a los Peritos para procurar determinar, de común acuerdo, el precio revisado, y si ello no fuera posible, el Jefe del Distrito Forestal, elevará su propuesta razonada a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien resolverá de modo inapelable.

Artículo sexto. La revisión de precios que establece este decreto alcanza a los aprovechamientos de toda clase que corresponde al actual año forestal que termina en treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que, en todo o en parte, se opongan a los preceptos de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saez de Heredia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 5 de Julio de 1941 para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1941 sobre sanciones para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Excmos. Sres.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 24 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* número 78), por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación, y con objeto de que por las distintas Autoridades que conozcan de estos delitos se guarde la debida unidad de criterio, se tendrán en cuenta las instucciones siguientes:

Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la indicada ley, la tetenencia de mercancías anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento que permita, tantò la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza del precio legal fundada en la escasez así producida.

Ha de entenderse a los mismos fines por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, bien por ausencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

El acaparamiento y ocultación así definidos, han de contraerse a los artículos que están intervenidos en el momento en que la infracción se produzca, y al acaparamiento y ocultación de ellos ha de ser de aplicación la citada ley, ya, que como claramente se expresa en el preámbulo y en la parte dispositiva de la misma, el fin que se persigue es evitar que por no tenerse conocimiento exacto de las reales existencias o por ser éstas detraidas a los organismos de abastecimiento se produzcan repartos innecesariamente deficitarios o en menor cuantía de la que de otra forma sería factible. Síguese de aqui, que cuando el articulo considerado no esté intervenido, la ocultación y acaparamiento si bien son sancionables por la ley de 30 de Septiembre último, no han de serlo en la extensión y medida que determina la de 24 de Junio citada.

Por las Fiscalias de Tasas se instruirán los expedientes iniciados como consecuencia de estos delitos en turno preferente y anteponiendolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita la consideración de hecho probado, para remitirlo urgentemente a la Autoridad Judicial Militar sin esperar a la conclusión del expediente en tramitación por la Fiscalía, máxima teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones puedan marchar paralelas sin que el resultado obtenido por una de ellas, determinando una responsabilidad de sanción gubernativa o disciplinaria produzca en ningún caso excepcionalidad de cosa juzgada en el resultado obtenido por la otra jurisdicción que determina la responsabilidad de tipo criminal en que conjunta o aisladamente el infractor pueda haber incurrido.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1941.—P. D.: El subsecrstario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 6 Julio, n.º 187.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de Junio de 1941 por la que se dictan normas en relación con el mercado lanero.

Ilmos. Sres.: Fijados por orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de Junio de 1941 (B. O. del 18), los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas a que ha de sujetarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación, por parte del Ministerio de Industria, de aquellas que, como consecuencia de la mencionada disposición, afecten a los productos de su propia competencia.

Asimismo considérase necesaria la adopción de determinadas medidas que, regularizando el ritmo industrial de trabajo, aseguren en todo momento la existencia de géneros a bajo precio de coste que permitan su racional utilización del mercado consumidor.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Art. 1.º El valor G de la fórmula a que hace referencia el artículo 2.º de la orden del Ministerio de Agricultura, fecha 17 de Junio de 1941, para el cálculo proporcional de precios de las lanas sucias en relación con su rendimiento, será el de 116 para los tipos «Trashumante», «Barros», «Carda» y «Negra fina», y el de 105 para los tipos restantes.

Art. 2.º Queda facultada como único comprador la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que, a través del Servicio de Recogida, realizará todas las funciones propias de estimación, peso, envase, pago y facturación de todas las lanas sucias que en el momento de promulgarse esta diposición se encuentren en el mercado lanero. La entrega de la la-

na será obligatoria a requerimiento de los pesadores autorizados por la «Sección Lana» del mencionado Sindicato, efectuándose el pago en el momento del peso.

Los propietarios de pilas de lana existentes en 1.° de Noviembre de 1941 vienen obligados a su declaración antes del 15 del mencionado mes, al Sindicato Nacional Textil, considerándose clandestina su tenencia si transcurrido dicho plazo no hubieran formulado la declaración correspondiente.

Los actos o gestiones de compra realizados por cualquier persona ajena al Servicio de Recogida de la «Sección Lana» serán considerados como infracción de las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Las lanas procedentes de peladas o tenerías quedan, asimismo, a disposición de la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, la que procederá, una vez lavadas a fondo, a su recogida y distribución.

Los productores de lanas procedentes de peladas o tenerías presentarán declaración mensual de existencias, por duplicado, a la «Sección Lana» del Sindicato Nacional Textil, no pudiendo efectuar la transformación de sucio o lavado más que aquellos industriales que figurasen inscritos en la mencionada Sección y estuvieran previamente autorizados para ello, a cuyo fin solicitarán las correspondientes guías de circulación y traslado de las lanas sucias correspondientes, dando cuenta de las existencias en lavado en el indicado plazo.

Art. 4.° Que la prohibida la circulación y venta de las lanas denominadas viejas y de colchón, manteniéndose esta medida hasta que el Sindicato Nacional Textil proponga su modificación, en cuyo momento se hará cargo de las mismas la «Sección Lana» del mencionado Sindicato.

Art. 5.° El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», de acuerdo con el Sindicato Nacional de Ganadería, determinarán, en cada caso, los lavaderos a que han de enviar sus lanas a lavar aquellos ganaderos que se acojan a los beneficios del artículo 7.° de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Junio de 1941 (B. O. del 18), de entre los que previamente en el plazo de tres días se hubieran fijado para la prestación de este servicio y de acuerdo con las condiciones para ello determinadas.

Art. 6.° El Sindicato Nacional Textil, «Sección Lana», determinará las zonas de compra en que se dividirá el país, nombrando al frente de las mismas un Delegado que vigilará el cumplimiento de lo ordenado, pudiendo recabar la colaboración de las autoridades competentes si así lo precisara.

Art. 7.° Las Intendencias generales del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las previsiones y cantidades de los diversos manufacturados textiles que consideren necesarios para cubrir sus necesidades, a fin de que por dicha Secretaría General Técnica, se tomen las medidas pertinentes que aseguren los mencionados suministros, a los que se dará carácter de preferencia.

Art. 8.° Los suministros a las Intendencias generales del Ejército, Marina y Aire, así como los de los diversos Institutos y Corporaciones armadas, en lo que se refiere a manufacturados de la industria textil, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) No podrán concurrir a las subastas o concursos que se celebren más que aquellos industriales que figuraran inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, a cuyo efecto solicitarán del mismo certificado acreditativo en el que conste el cupo asignado al industrial interesado.

b) Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para su traslado al Sindicato Nacional Textil, comunicando asimismo características de los artículos a suministrar y muestra de los mismos, a ser posible, para que con tales elementos el sindicato nacional textil efectúe las entregas de primeras materias necesarias con carácter preferente y en la cantidad y estado que precisen.

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con las intendencias respectivas y organismos afectados.

Art. 9.° En el plazo de un mes el sindicato nacional textil someterá a la consideración de este Ministerio un programa de fabricación y distribución de los diversos manufacturados textiles de tipo económico, con la propuesta de adopción de las medidas necesarias que garanticen la efectividad de su fabricación y la racional utilización de su consumo.

Art. 10. Por la Secretaría general técnica de este Ministerio se dictarán las instruciones necesarias para la ejecución de lo determinado en la presente orden, quedando derogadas cuantas disposicioes se opongan al contenido de la misma, la que entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Artículo transitorio. Serán consideradas nulas las guías de circulación y traslado concedidas por la «sección lanas» del Sindicato Nacional Textil, con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente orden.

Las guías en poder de los interesados deberán remitirse, en el plazo de quince días, a la «sección lana» del mencionado sindicato, para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1941.—CARCELLER SEGURA.

(Del B. O. del E., 30 Junio, n.° 181).

1699

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Sr. Alcalde de Abades con fecha de 5 de Julio me comunica que se encuentra recogida una res que a continuación se reseña:

Una vaca negra, morucha, con pintas blancas en la tripa, como de cuatro a cinco años, cuerna abierta, hierro a fuego en una nalga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia 9 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1700

El Sr. Alcalde de Corral de Ayllón con fecha 6 del corriente me comunica que en dicha localidad se encuentra a disposición de quien justifique ser su dueño, el semoviente que a continuación se reseña:

Una vaca, edad aproximada de siete años, pelo negro, esmogada, ubre blanca, con collar y cencerro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglameuto de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1677

Según se comunica a este Gobierno por el Comandante Jefe de la Brigada de Investigación del primer Tercio rural de la Guardia Civil, existe en dicha Brigada depositadas a disposición de quienes acrediten ser sus dueños, dos caballerías con las señas siguientes: yegua cerrada, pelo castaño encedido, alzada la cuerda, sin hierro, calzada de patas y manos, estrellada corrida.

Otra también cerrada, pelo castaño, alzada la cuerda, de hierro en paletilla, estrellada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1678

El Sr. Alcalde de Muñopedro, con fecha 4 de Julio, me comunica que se encuentra en dicha Alcaldía depositadas dos vacas de casta con un ternero cada una de ellas, de color mulato.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1680

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don José de Frutos López, vecino de Madrid, calle Cervantes, número 19, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 de Junio, una solicitud pidiendo la propiedad de diez pertenencias de una mina de sílice y silicatos, cuyo expediente tiene el número 500 que tendrá por nombre «Dolores», sita en el paraje llamado Nava de San Roque y Cercas del Montón, término municipal de Otero de Herreros.

Designa las diez pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la Ermita de San Roque; desde este punto se medirán 107 metros en dirección O. 13° N., donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección O., 13° S., colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección N. 13° O. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al E., 13° N., colocándose la 4.ª estaca, y finalmente, desde ésta se medirán 100 metros al S. 13° E., viniendo a coincidir con la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. El Norte empleado es el magnético y los grados sexagesimales.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1.° de Julio de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excelentísimo Señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.° de Julio de 1941.—Manuel de Landecho.

1701

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 278

Habiendo surgido algunas dudas respecto a la interpretación de la circular 276 de esta Jefatura que fija los precios en matadero y de venta al público del vacuno menor segoviano, se hace presente que el carnicero ha de quedarse con la piel, sin que quepa hacer descuento alguno al ganadero por este concepto, o sea que el ganadero ha de percibir el importe líquido a razón de ocho pesetas kilogramo canal, pesándose el canal con la piel.

Segovia, 8 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1702

CIRCULAR NÚM. 279

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 179 de 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se dispone lo siguiente»:

«Estudiada por la Oficina de precios de este Ministerio, la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a fijación de precios de venta de féculas y almidones con carácter general, he resuelto, en virtud de las facultades que me han sido conferidas autorizar con carácter general los siguientes precios de venta en fábrica, sin envase:

Almidón de arroz, 375,00 pesetas 100 kilogramos.

Almidón de trigo, 295,00 pesetas id. id.

Fécula de patata azul (seca), 396,00 pesetas id. id.

Fécula de patata verde (húmeda), 310,00 pesetas id. id.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo que traslado a V. E. para que ordene su más exacto cumplimiento en la provincia de su mando».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1703

CIRCULAR NÚM. 280

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 180 dando traslado a una orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica que el precio de la margarina vegetal elaborada a base de aceite de oliva hidrogenado es el de 7,20 pesetas por kilogramo de peso neto para mercancia puesta en fábrica, incluyéndose en dicho precio el coste del envase y embalaje.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1696

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO DE SUBASTAS

Los días y horas que a continuación se indican, se celebrarán en esta Excma. Diputación las subastas de las obras siguientes:

1.ª Reparación del firme de los kilómetros 5 al 7 y 11 al 13 del camino vecinal «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas por el Villar de Sobrepeña».

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana.

El tipo de subasta es de 52.077,75 pesetas.

El depósito provisional para optar a la licitación es de 1.041,55 pesetas.

2.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,870 del camino vecinal

titulado «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma y ramal a Tabanera del Monte».

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las diez y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 73.088,27 pesetas.

El depósito provisional para optar a la licitación es de 1.461,76 pesetas.

3.ª *Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 y 7 al 9,507 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos».*

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 53.173,13 pesetas.

El depósito provisional para optar a la licitación es de 1.063,46 pesetas.

4.ª *Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar».*

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 96.006,03 pesetas.

El depósito provisional para optar a la licitación es de 1.920,12 pesetas.

5.ª *Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro».*

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 68.742,68 pesetas.

El depósito provisional para optar a la licitación es de 1.374,85 pesetas.

6.ª *Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor».*

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las cuatro de su tarde.

El tipo de subasta es de 55.072,28 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.101,44 pesetas.

7.ª *Obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 15 del camino vecinal «de Venta del Cadete a Bernardos».*

La subasta de estas obras se celebrará el día 5 de Agosto próximo y hora de las cuatro y media de su tarde.

El tipo de subasta es de 33.385,65 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 667,71 pesetas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al modelo oficial, debiendo ser presentadas en la Secretaría de la Excma. Diputación desde el día siguiente de ser publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta y horas de diez a trece, y en las cabezas de los partidos judiciales hasta dos días antes del mismo.

Se acompañarán en pliego por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional que asciende a las cantidades antes expresadas para cada obra; la relación de la clase de obreros que han de emplearse y en las que se expresen las remuneraciones mínimas y los justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

Regirá en estas subastas lo dispuesto en el artículo 15 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, y serán de cuenta de los adjudicatarios, el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que con motivo de la subasta se originen.

El plazo de ejecución de dichas obras es el de seis meses, a excepción de la relativa a los kilómetros 13 al 15 del camino «de Venta del Cadete a Bernardos» que tiene fijado un plazo de cinco meses.

Las fianzas definitivas serán el importe del 4 por 100 de los presupuestos de contrata, completándose en su caso de conformidad a la ley de 17 de Octubre de 1940.

El abono de certificaciones de obra se hará mediante certificación expedida por el Sr. Ingeniero Encargado, descontándose los impuestos establecidos.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Dará fe de las subastas que exceden de 50.000 pesetas el Notario que en turno le corresponda y de las que no excedan de dicha cantidad el señor Secretario de esta Corporación.

Segovia, 8 de Julio de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G: El Secretario, L. Sanchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día...de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

...a...de... de 1941.

(Firma y rúbrica del licitador).

1704

Anuncio de subasta

El día 5 de Agosto próximo, a las nueve y media de su mañana, se celebrará en la Exma. Diputación provincial de Segovia, la primera subasta de las *obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 10,950 del camino vecinal subvencionado por el Estado, titulado «de Abades a Marugán»*, bajo el tipo de tasación de 101.078,49 pesetas (ciento un mil setenta y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos), y en las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones aprobados para dichas obras.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo oficial que se inserta al final, debiendo ser presentadas en la Secretaría de esta Exma. Diputación desde el siguiente día de ser publicado este anuncio en el «B. O. del E.» hasta el anterior al señalado para la subasta y horas de diez a trece; y en las cabezas de los partidos judiciales de la provincia de Segovia hasta dos días antes del mismo y en iguales horas.

Se acompañará en pliego por separado, la cédula personal del licitador; la carta de pago del depósito provisional que asciende a 2.021,56 pesetas; la relación de la clase de obreros que deberán emplearse expresando las remuneraciones mínimas y el justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

Esta subasta se celebrará conforme a lo que dispone el artículo quince del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que se originen con motivo de la subasta.

El plazo de ejecución de estas obras es el de ocho meses.

La fianza definitiva será el cuatro por ciento del presupuesto de contrata, completándose en su caso la misma en la forma dispuesta por la ley de 17 de Octubre de 1940.

El abono de certificaciones de obra se hará mediante certificación expedida por el señor Ingeniero Encargado, descontándose los impuestos establecidos.

Los letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el señor Secretario de la Corporación provincial.

Dará fe de la subasta el Notario que en turno le corresponda.

Para en el caso de declararse desierta la primera subasta de estas obras, se señala para la celebración de la segunda subasta el día 11 de Agosto próximo y hora de las nueve y media.

Segovia, 8 de Julio de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme y supresión de badenes de los kilómetros 1 al 10,950 del camino vecinal subvencionado «de Abades a Marugán», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

... a... de... de 1941.

(Firma y rúbrica del licitador).

1713

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Comisaría Provincial del Subsidio

Se pone en conocimiento de todos los industriales que están obligados a facilitar a sus clientes los «tickets» del Subsidio o Plato Unico, por ejercer industrias gravadas con dicho arbitrio, qne ha comenzado una intensa campaña de inspección, tanto en la capital como en la provincia, con el fin de descubrir las defraudaciones que por dicho arbitrio pudieran cometerse, campaña que será seguida de fuertes sanciones aplicadas a todos aquellos, tanto industriales como particulares, que con sus actos contribuyan a defraudar los intereses del Tesoro.

Se recuerda a los industriales que dicho arbitrio, tanto del Subsidio como del Plato Unico, no recae sobre su industria, sino sobre los usuarios o consumidores de artículos de lujo, que son los gravados con dicho arbitrio. Los industriales, por tanto, no pueden alegar en forma alguna perjuicio para sus intereses, ya que han de limitarse a percibir el importe del Subsidio o Plato Unico de sus clientes, y éstos han de satisfacerlo obligatoriamente, ya que sólo se exige en aquello que es lujo, pero además deben de vigilar si los «tickets» que reciben son los que corresponden a la cantidad satisfecha por ellos; debiendo de denunciar en esta Comisaría los casos de defraudación que conozcan, con lo que cumplirán una obligación y darán una prueba de patriotismo defendiendo los intereses del Estado.

Se recuerda nuevamente que se procederá con todo rigor en todos los casos siguientes:

No inutilizar los «tickets» que se entreguen una vez efectuado el pago de la consumición o de la compra.

No dar «tickets» en las ventas o consumiciones en actos aislados o entregarlos por cantidad inferior a la que corresponda.

El poseerse por los industriales «tickets» en cuantía insuficiente para las operaciones del día.

El empleo de «tickets» cortados por la mitad para su entrega en dos operaciones distintas.

La posesión de «tickets» sin inutilizar separados de sus correspondientes talonarios.

No poseer «tickets» para atender a la recaudación del impuesto.

La rehabilitación de «tickets» o el empleo de los que ya han sido utilizados o cuya numeración no corresponda a la corriente en el momento de la expedición.

El empleo de «tickets» no adquiridos por el comerciante en las oficinas autorizadas para su expedición.

El impuesto se percibirá **sobre el importe total de la consumición**, considerándose como integrante de la misma el tanto por ciento del servicio.

Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones en las disposiciones reguladoras de este arbitrio, serán castigados con multas hasta cinco mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Segovia, 4 de Julio de 1941.—El Comisario provincial del Subsidio, Pablo Bellido.

1697

Zona de Reclutamieuto y Movilización número 6

CIRCULAR

Dispuesto por la superioridad se lleve a efecto el censo de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas etc., todos los señores Alcaldes de esta provincia remitirán a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 6 de esta Plaza, los estados que previene la ley de movilización del Ejército, cuyo modelo recibirán directamente del expresado centro, los cuales deberán tener entrada en la misma en el plazo de quince días a partir de la fecha de esta orden.

Segovia, 6 de Julio de 1941.—El Coronel, Ricardo Delicado Vidal.

1705

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Prestación personal a favor del Estado

Como ampliación y final de los nombramientos dados a conocer por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 26 de Mayo y 23 de Junio últimos, con esta fecha han sido nombrados Inspectores-Recaudadores de la Prestación Personal a favor del Estado de Segovia y su provincia los siguientes señores:

D. Ignacio Claramonte Guirado.
D. José Huerta Martínez.
D. Pablo Espinosa Paniagua.
D. Juan Miguel Guerrero Merino.
D. Guillermo Carrasco Carrilero.
D. José Serrano Carrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Segovia, 9 de Julio de 1941.--El Comisario-Interventor, Antonio Sanz.

1698

SERVICIO DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas locales de informaciones agrícolas, como sucesores en sus obligaciones de las antiguas Juntas de plagas, que ha sido aprobado por la superioridad el presupuesto de recaudación que esta Jefatura formuló para el año corriente de 1941 por la cantidad total de 132.958,39 pesetas, que ha de ser cubierta con la recaudación de una cuota de 0'50 por 100 sobre la riqueza territorial rústica y colonia.

Como en años anteriores esta recaudación podrá hacerse por dos pro-

cedimientos: por ingreso directo de la cantidad que corresponda al término municipal si el Ayuntamiento y la Junta así lo acuerdan, según se ordenó por Real orden de 12 de Marzo de 1927, en que se dispuso por la Dirección General de Agricultura y Montes, que en vista de las dificultades que se originaban a las Juntas locales para la confección de los padrones y recibos, que los Ayuntamientos que lo desearan hicieran el ingreso en la cuenta corriente denominada «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura», en la Sucursal del Banco de España de la provincia, de las cantidades totales que por impuesto de plagas correspondiese satisfacer a los contribuyentes del término respectivo.

Por recaudación redactando los documentos cobratorios correspondientes. La confección de estos documentos en el caso que se adopte este sistema, será obligación de las Juntas de Informaciones, así como el exponerlos al público y remitirlos a la Jefatura Agronómica. Dichos recibos sólo se extenderán a los contribuyentes cuyo líquido imponible sea superior a 25 pesetas.

Por la redacción de los documentos cobratorios cobrarán las Juntas de Informaciones la cantidad que en su día se acuerde; pero se advierte que dichas Juntas están obligadas a abonar este importe a la persona que se encargue de la redacción material de estos documentos.

Plazos para cumplimentar cuanto se ordena en esta circular

Para dar cuenta de la resolución que adopten sobre hacer el ingreso directo o acudir a la redacción de documentos cobratorios, quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo contestar todos los Ayuntamientos en uno u otro sentido.

Para redactar y tramitar los documentos cobratorios, (caso de adoptar este sistema) hasta el 10 de Agosto próximo. A partir de dicha fecha, exponerlos al público, y el día 31 de dicho mes, entregarlos en esta oficina con las reclamaciones presentadas y el informe de la Junta.

Para hacer el ingreso directo del importe que corresponda al total de contribuyentes del término municipal (caso de adoptar este sistema), hasta el 1.º de Octubre próximo.

Los documentos cobratorios constarán de una colección de recibos (uno por contribuyente), confeccionando por duplicado (triplicado caso de desear recibir uno la Junta), el padrón o lista cobratoria de cada término, debiendo extenderse por tanto los recibos de cuotas anuales, y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices y llenos en todos sus epígrafes, tanto el recibo como la matriz, con arreglo a los modelos que de otros años se vienen usando.

Segovia, 9 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1667

AGUILAFUENTE

Don Pablo García y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para atender a los pagos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio corriente la habilitación de un crédito de cien mil pesetas que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilafuente, 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Pablo García.

1689

SAMBOAL

Anuncio de subasta para abastecimiento de aguas

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el proyecto para el abastecimiento de aguas en esta localidad, esta Comisión gestora municipal de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, acordó señalar el día 9 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta de abastecimiento de aguas a la población, sirviendo el tipo de tasación de pesetas 84.987,95, tendiendo las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad tipo tasación.

Se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, Síndico de la Corporación, dando fe del acto el Notario designado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones que serán extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al señalado para la subasta, de diez a trece horas y conforme al modelo que se inserta al final.

Consiste el abastecimiento en pozo de captación, depósito regulador, red de distribución y cinco fuentes distribuídas en la forma que constan en el proyecto, con sus obras accesorias de desagüe, etcétera, con sujeción al proyecto y documentos técnicos y pliegos de condiciones facultativo y económico que forme la Corporación y que sirven de base a dicha subasta, los cuales se encuentran de manifiesto en Secretaría hasta el momento de la subasta, para el examen conveniente.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicación al licitador que le ofrezca mayores garantías para el mejor cumplimiento del contrato objeto de este aprovechamiento.

La fianza para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del tipo de tasación, ampliándola a un 10 por 100 como definitiva hasta la recepción de las obras.

Las obras han de estar terminadas en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de adjudicación definitiva, y en caso contrario, el rematante estará sujeto a cuantos preceptos exige el pliego de condlciones técnico.

La dirección de las obras estará a cargo del técnico que designe la Corporación y los honorarios que dicha dirección pueda cobrar, serán de cuenta del contratista de las obras, ya que dichos honorarios forman parte del presupuesto general de las mismas, hallándose incuídos en el tipo de tasación.

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante la correspondiente certificación técnica.

El Ayuntamiento actualmente dispone de varilla para las obras de captación, sino de la necesaria, en su mayor parte, que será cedida al rematante o contratista al precio mismo de factura de compra.

Son de cuenta del contratista los gastos de escritura pública, derechos reales, anuncios, reintegros y cuantos tengan relación con la subasta.

El contratista formalizará un contrato con los obreros que emplee en las obras, y estará a lo dispuesto sobre seguros sociales con los mismos, accidentes etcétera.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados en ejercicio en esta provincia.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña por separado, enterado del anuncio que publica esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 194., para llevar a cabo un abastecimiento de aguas a la población, conforme al proyecto, planos y demás documentos redactados para la misma, de los cuales está enterado y de sus pliegos de condiciones, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras de referencia por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Samboal, 7 de Julio de 1941.—El Alcalde, Angel Galindo.—El Secretario, Benito Alonso.

1695

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo doce del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia, para atender a los gastos urgentes del ejercicio actual, que se detallan en el mismo expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Aldeanueva del Codonal, 1 de Julio de 1941.—El Alcalde, A. Pérez.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Martín Muñoz de la Dehesa.
Ribota.
Balisa.
La Cuesta.
Rebollo.
Fuente el Olmo de Iscar.
Pajares de Fresno.
Castrojimeno.
Aldeonsancho.
Aldeanueva del Monte.
Duruelo.
Santa Marta del Cerro.
Torrecilla del Pinar.

1683

CALABAZAS

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades del año actual, por término de quince días, para que pueda ser examidado, y tres más para la presentación de reclamaciones; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Calabazas, 5 de Julio de 1941. — El Presidente, P. I., Mariano Cárdaba.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Olombrada.

1660

REBOLLO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes el año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este tármino y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Rebollo, 7 de Julio de 1941. — El Alcalde, José Pascual.

1717

Junta Local de Fomento Pecuario de Fuente el Olmo de Iscar

El día 15 del actual mes de Julio, y hora de las once, tendrá lugar ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal, por la temporada de verano y otoño, que comienza al día siguiente de aprobada la subasta y termina el día 31 de Octubre del presente año, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, para un cupo de trescientas reses lanares, con sujeción a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia que obrará en la Secretaría de la Junta Local.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituya al efecto, bajo sobre cerrado.

Las proposiciones irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal del interesado y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a cincuenta pesetas.

Fuente el Olmo de Iscar a 3 de Julio de 1941.—Norberto de la Fuente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta, publicado por la Junta local de Fomenro Pecuario de Fuente el Olmo de Iscar, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., así como de las ordenanzas sobre los aprovechamientos de pastos formuladas, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en dichas ordenanzas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1712

RIAZA

Don Faustino de las Heras Barbolla, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza.

Por el presente se hace saber que se ha dejado sin efecto el edicto expedido por este Juzgado con fecha veintisiete de Mayo último y que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número sesenta y siete, correspondiente al día cuatro de Junio siguiente, por haber sido recuperado todo lo robado y detenidos los autores del robo.

Dado en Riaza a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Faustino de las Heras.—Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL